



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-140/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Jerónimo Tlacoctahuaya.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Jerónimo Tlacoctahuaya, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-375/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/522/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Jerónimo Tlacoctahuaya, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1307/2024, de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Jerónimo Tlacoctahuaya.** Mediante oficio MSJT/2024/PM-00572, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 24 de mayo de 2024, identificado con el número

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/375_SAN_JERONIMO_TLACOCTAHUAYA.pdf



de folio interno 008262, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tlacoctahuaya, remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCV/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”



13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Jerónimo Tlacochahuaya. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA.	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Cualquier domingo del mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10

¹³ Disponible consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA.	
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías propietarias y suplencias de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación. <p>En la misma asamblea de elección se nombran los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Alcaldía Única Constitucional.2. Primer y Segundo Suplente de la Alcaldía.3. Secretaría de la Presidencia Municipal.4. Tesorería Municipal.5. Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional.6. Contraloría Municipal.7. Alcaldía de Obras.8. Jueces de la Alcaldía de Obras.9. Mayores de Vara.10. Topiles de la Alcaldía.11. Consejo Municipal.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. sí ejercen el cargo, con las siguientes funciones: suplencias de: <p>• Presidencia: Ocupa la Dirección Agrícola y de Alumbrado Público, gestionando diferentes proyectos para el</p>



SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA.	
	<p>mejoramiento de sus áreas en la población.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sindicatura: Ocupa la Dirección de Seguridad, realizando tareas de Prevención del Delito.• Regiduría de Hacienda: Ocupa la Dirección de Transporte, lleva a cabo la logística en temas de transporte público del municipio.• Regiduría de Obras: Ocupa la Dirección de Mercados y Panteones, elaborando planes y estrategias para una correcta administración en esas áreas.• Regiduría de Educación: Ocupa la Dirección de Salud, gestionando proyectos y estrategias para una mejor calidad de vida de los pobladores. <p>2. Sí Reciben apoyo económico.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal. Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<ol style="list-style-type: none">1. Eligen en Asamblea Comunitaria.2. Las candidaturas surgen por ternas y opción múltiple.3. Los asambleístas emiten su voto en primer momento a mano alzada y después en pizarrón.
MÉTODO DE ELECCIÓN.	



SAN JERÓNIMO TLACOCAHUAYA.

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Consejo Municipal en coordinación con el Cabildo Municipal.
- II. Participan en la Asamblea previa la ciudadanía originaria que habita en la Cabecera Municipal.
- III. La Asamblea tiene como finalidad determinar los lineamientos y criterios para el nombramiento de los diferentes cargos y servicios.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal emiten por escrito la convocatoria para la asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se publica en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, asimismo la Alcaldía de Obras y sus Jueces Mayores de Vara recorren el municipio informando a la ciudadanía la fecha y hora de la elección; por otra parte, se convoca mediante citatorios personalizados.
- III. La convocatoria se publica en las redes sociales del municipio Facebook y WhatsApp y se realiza el toque del caracol.
- IV. Se convoca a la ciudadanía originaria y vecina que habita en la Cabecera Municipal.
- V. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y los cargos de su sistema normativo, se lleva a cabo en el Auditorio Municipal.
- VI. La asamblea es presidida por la autoridad municipal y el consejo municipal.
- VII. En la Asamblea se pasa lista de asistencia y el consejo municipal verifica el quorum legal y acto seguido la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea, continuando el consejo municipal con la conducción de la asamblea.
- VIII. El consejo municipal da lectura del acta anterior, así como de



SAN JERÓNIMO TLACOCAHUAYA.

los cargos, criterios, y procedimientos para el nombramiento del cabildo y los demás cargos de servicio; acto seguido se nombran a las personas escrutadoras para el conteo y escrutinio de la votación.

- IX. Mediante ternas se realiza el nombramiento de cierto número de personas a contender, lo anterior conforme lo determine la asamblea, de las cuales, de acuerdo a la votación emitida, las 5 que obtengan mayor número de votación ocuparán las concejalías propietarias y las siguientes 5, las suplencias, ocupando los cargos de manera jerárquica según el número de votos que se llegue a obtener.
- X. Posteriormente se realiza la asignación de un pizarrón para cada precandidatura, los cuales son enumerados y son sorteados entre las personas contendientes.
- XI. Una vez asignado el número de pizarrón y de su respectiva persona escrutadora para vigilar las votaciones, las candidaturas a contender tienen tres minutos para exponer sus propuestas de trabajo.
- XII. El consejo municipal da lectura de la lista de asistencia, y mediante fila de diez personas, cada una de ellas emiten tres votos en los pizarrones asignados, por las personas de su preferencia.
- XIII. Realizadas las votaciones y el conteo de las mismas, se revisan los resultados obtenidos de mayor a menor, para que de manera progresiva se asignen los cargos que le corresponda a cada uno.
- XIV. La persona con mayor votación, es quien fungirá en la presidencia municipal, los siguientes con mayor votación ocuparán los cargos en la Sindicatura municipal, Regiduría de hacienda, Regidurías de obras y Regiduría de educación, y así sucesivamente con las suplencias.
- XV. Finalizada la elección de las concejalías propietarias y suplentes del ayuntamiento, realizan los nombramientos de los demás cargos de su sistema normativo, y del Consejo Municipal Electoral, conformado por una Presidencia, una Secretaría y 8 vocalías, que son electas de forma directa.
- XVI. Se da un espacio para que la Presidencia Municipal, Alcaldía Única Constitucional y Presidencia del Consejo Municipal den



SAN JERÓNIMO TLACOCAHUAYA.

un mensaje, se abordan asuntos generales y se clausura la asamblea.

- XVII. Tienen derecho a votar y a ser electas como autoridades municipales la ciudadanía originaria que habitan en la Cabecera Municipal.
- XVIII. Las personas radicadas no pueden votar ni ser votadas, por no conocer la problemática de la comunidad y no cumplir con la residencia de 10 años en la población.
- XIX. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electas como autoridades municipales, porque existe la libertad de creencias religiosas.
- XX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la Alcaldía Única Constitucional, el Consejo Municipal y las personas escrutadoras, así como la ciudadanía asistente de la Asamblea.
- XXI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

Previo a la elección ordinaria 2019, se presentaron oficios de la Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza, solicitando que se les permitiera su participación en la elección de las Autoridades Municipales.

La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, llevó a cabo diversas mesas de trabajo entre la Agencia Municipal, el Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Tlacoahahuaya y la Autoridad Municipal de San Jerónimo Tlacoahahuaya, llegándose a la conclusión de que se realizaría una Asamblea de información para dar a conocer la petición de la Agencia Municipal.

Una vez realizada la Asamblea informativa, determinaron continuar con el mismo sistema de elección y en consecuencia realizaron la elección ordinaria sin la participación de la Agencia solicitante. Frente a tal determinación, la Agencia Municipal de Macuilxóchitl de Artigas Carranza, se inconformó respecto de la elección de concejalías al Ayuntamiento, solicitando que se calificara como no válida.



SAN JERÓNIMO TLACOCAHUAYA.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), después del estudio y análisis determinó la validez de la Elección. Los inconformes presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas, en contra del acuerdo IEEPCO- CG-SIN-235/2019¹⁵, creándose el expediente JNI/78/2019¹⁶ y sus acumulados JNI/85/2019, JNI//25/2019, resolviéndose declarar infundados los agravios y confirmar el acuerdo impugnado.

La anterior resolución fue impugnada ante la Sala Xalapa (SX-JDC/-17/2020 y SX-JDC-21/2020 acumulados), que resolvió confirmar la sentencia impugnada, vinculando al IEEPCO, a San Jerónimo Tlacoctahuaya y a Macuixóchitl de Artigas Carranza a establecer mecanismos de diálogo y acuerdos, con la finalidad de arribar a consensos sobre la participación política y protección de los derechos de la Agencia Municipal, quedando persistente lo ordenado por la Autoridad.

En la elección ordinaria del año 2022, no hubo controversias.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria y vecina de la Cabecera Municipal.2. Edad mínima de 353. No tener antecedentes penales.4. Tener una manera honesta de vivir.5. Para el caso de los hombres haber cumplido como mínimo cinco servicios a la comunidad y para las mujeres tres.6. Haber cumplido con honestidad y responsabilidad los servicios a la comunidad.7. Para el caso de haber fungido en algún puesto como titular o
--	--

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI2352019.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-78-2019.pdf>



SAN JERÓNIMO TLACOCAHUAYA.	
	<p>suplente, que este haya sido seis años anteriores a la elección.</p> <p>8. No estar prestando algún servicio a la comunidad.</p> <p>9. Acatar el cargo que se asigne.</p> <p>10. No haber ocupado el cargo en la concejalía de la Presidencia Municipal.</p> <p>11. Haber cumplido con los servicios prestados en la comunidad, respetando el escalafón.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la última Asamblea electiva de del año 2022 participaron 456 asambleístas, de los cuales 253 fueron hombres y 203 fueron mujeres.</p> <p>En la última Asamblea electiva de del año 2019 participaron 560 asambleístas, de los cuales 354 fueron hombres y 206 fueron mujeres.</p> <p>En la última Asamblea electiva de del año 2016 participaron 478 asambleístas, entre hombres y mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Desde el año de 1995 las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho de votar.</p> <p>En la elección ordinaria 2016 por primera vez accedieron a cargos de elección popular, resultando electas dos mujeres, como propietaria en la Sindicatura Municipal y suplente en la Regiduría de Hacienda.</p>



SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA.

	<p>En la elección ordinaria 2019 para el trienio 2020-2022 resultaron electas tres mujeres, como propietarias de la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda, y como suplente de la Regiduría de Educación.</p> <p>En la elección ordinaria 2022 para el trienio 2023-2025 resultaron electas seis mujeres, como propietarias y suplentes de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información disponible se desprende que, mediante asamblea comunitaria, armonizaron el sistema normativo, atendiendo al número de cargos que las mujeres deben de cumplir, y el sistema de proponer las candidaturas al realizar tres ternas de mujeres en igualdad a los cargos de los hombres.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí contempla la terminación anticipada de mandato, por las causas de incumplimiento, corrupción, abuso de poder,



SAN JERÓNIMO TLACOCAHUAYA.	
	desvío de recursos o nepotismo; sin embargo, de la información disponible se desprende que hasta el momento no se han presentado dichas causales.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos cívicos, religiosos, tequio, costumbre ceremonial, agrario, servicios comunitarios y comités, donde participan hombres y mujeres. No existe un orden ascendente, para poder ser electo al Cabildo Municipal o a la Alcaldía se deben cumplir con cinco cargos.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	35 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria y vecina de la Cabecera Municipal.2. Tener 35 años o más al momento de la elección.3. Tener un modo honesto de vivir.4. No tener antecedentes penales.5. Haber cumplido con servicios en la comunidad.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: Primer nivel, cargos menores <ul style="list-style-type: none">• Barrenderos, Colectores de la Pólvora, Jueces de la Alcaldía, Jueces de Obras,



SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA.	
	<p>Topiles de la Alcaldía Municipal, Comité de Fiestas Patrias, Comité de Protección Civil, Comité de Padres de Familia de las diferentes escuelas de la comunidad, Comité de Auditorio, Secretaría de la Alcaldía.</p> <p>Segundo nivel, cargos medianos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Mayor de Vara, Contraloría Municipal, Sacristanes y Colectores del Templo Católico, Alcaldía de Obras, Comité de Agua Potable, Comité de Drenaje y Alcantarillado, representación de Bienes Comunales, Consejo Municipal. <p>Tercer nivel, cargos mayores</p> <ul style="list-style-type: none">• Suplentes para la Alcaldía Municipal, Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regidurías y suplentes de la Autoridad Municipal, Alcaldía Única Constitucional.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No se registran.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Se les condona o exenta para el ejercicio en el cargo a las siguientes personas: 1. De edad avanzada.



SAN JERÓNIMO TLACOCAHUAYA.	
	2. Con alguna enfermedad. 3. Con discapacidad.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	1912
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	2202
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	54.86 ¹⁷
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.676 Medio ¹⁸
Núcleos Rurales	0 ¹⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles, del norte central ²⁰
Población Total	5764	Población Hablante de Lengua indígena	2186
Población Total de Hombres	2712	Población hablante de Lengua indígena y español	2161
Población Total de Mujeres	3052	Población que no habla español	17 ²¹
Población de 18 años y más	4114		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁹ LXV Legislatura del Estado.

²⁰ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participa la ciudadanía que vive en la Cabecera Municipal, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley”*.
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Jerónimo Tlacochoahuaya, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última



elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a seis mujeres como propietarias y suplentes de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y Regiduría de Educación.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Jerónimo Tlacoctahuaya, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOOGSNI242020.pdf>

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>



579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de incumplimiento, corrupción, abuso de poder, desvió de recursos y nepotismo.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tlacochoahuaya, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Jerónimo Tlacochoahuaya, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.